

Art. 23 Constitución Política de Colombia:

DERECHO DE PETICIÓN

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Ley 1755 de 2015
30 de junio

“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

**DERECHO DE
PETICIÓN**

“Artículo 1° . Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente...”:

Decreto 1166 del 19 de julio de 2016
Peticiónes verbales

OBJETO Y MODALIDAD DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES

Artículo 13

- ❖ Toda personas
 - ❖ Motivos interés general o particular
 - ❖ No requiere invocar el Derecho de Petición
 - ❖ Es gratuito, salvo el costo de la reproducción de copias (Artículo 29)
 - ❖ No requiere de apoderado
 - ❖ No requiere de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.
-
- ❖ **Actuaciones que se pueden solicitar:**
 - El reconocimiento de un derecho,
 - La intervención de una entidad o funcionario,
 - La resolución de una situación jurídica,
 - La prestación de un servicio,
 - Requerir información,
 - Consultar, examinar y requerir copias de documentos,
 - Formular consultas
 - Formular quejas, denuncias y reclamos
 - Interponer recursos.

DERECHO DE PETICIÓN

Ley 1755 de 2015

TERMINO PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES

Artículo 14

- ❖ Petición en interés general o particular: Dentro de los **15 días hábiles** siguientes a su recepción
- ❖ Peticiones de Documentos y de Información: Dentro de los **10 días hábiles** siguientes a su recepción. Se entenderá que la solicitud ha sido aceptada si dentro del término no se ha dado respuesta, en consecuencia las copias se entregaran dentro de los **3 días hábiles** siguientes.
- ❖ Consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo: Dentro de los **30 días hábiles** siguientes a su recepción.
- ❖ Petición ante autoridades: Término no mayor a **10 días hábiles**, sin perjuicio que la autoridad señale un termino menor o se refiere a una ley especial.
- ❖ Senador o Representante a la Cámara en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso: Dentro los **5 días hábiles** siguientes a su recepción. (Artículo 258 de la Ley 5 de 1992).
- ❖ Atención Prioritaria a peticiones: (artículo 20)
 - Reconocimiento de un derecho fundamental
 - Razones de salud o seguridad personal - peligro inminente vida o integridad – adoptar medida necesaria - tramite del Derecho de petición
 - Periodista en ejercicio de su actividad

DERECHO DE PETICIÓN

Ley 1755 de 2015

Artículo 14

“**Parágrafo Artículo 14:** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 15

Las peticiones podrán presentarse verbalmente o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

CONTENIDO DE LAS PETICIONES

Artículo 16

DERECHO DE PETICIÓN

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA

Artículo 21

“Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, **o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción**, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitivo al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

DERECHO DE
PETICIÓN

DOCUMENTOS RESERVADOS

Artículos 24

Tienen el carácter de reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

DERECHO DE
PETICIÓN

Ley 1755 de 2015

DOCUMENTOS RESERVADOS

Artículos 24

“Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.”

Artículos 25

“Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva. Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.”

DERECHO DE PETICIÓN

Ley 1755 de 2015

RECURSO DE INSISTENCIA

Artículos 26

“Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.
2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

Parágrafo. El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

DERECHO DE
PETICIÓN